

**RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA Y ORDENA
EJECUCIÓN DE PLAN DE REDUCCIÓN DE POBLACIÓN DE
CERDOS**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213

Santiago, 24 MAR 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 7 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 65, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Porkland Chile S.A ("Resolución Sancionatoria"), titular de la Resolución Exenta N° 101, de fecha 4 de febrero de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente el proyecto "*Granja de Cerdos Porkland*" ("RCA N° 101/2008").

2° Mediante Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, este Superintendente del Medio Ambiente procedió a declarar la invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119 y de la Resolución Sancionatoria, ordenando reabrir el caso para su correcta decisión conforme a los estándares fijados por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, así como por la normativa vigente.

3° Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N° 448, se ordenó a Porkland Chile S.A. una serie de medidas provisionales de limpieza y sellado, atendido que se verificaban los requisitos del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4° En el marco de dichas medidas ordenadas, y a medida que estas se fueron ejecutando, esta Superintendencia logró visualizar el colapso del sistema de tratamiento de purines con el que funciona Porkland Chile S.A., el que además no cuenta con autorización ambiental. En este sentido, para este Servicio se hacía estrictamente necesario que el nivel de purín que ingresaba a dicho sistema fuera menor. Como la limpieza de las piscinas debe continuarse necesariamente, para regularizar y sellarlas, por no estar autorizadas y colmatadas de purín, la única alternativa que se presentaba, era que la empresa redujera la producción de purín diario, lo que llevaba consigo la necesaria disminución de la población de cerdos.

5° Por lo tanto, esta Superintendencia con fecha 28 de enero de 2015, solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental autorización para ordenar la adopción de la medida provisional de clausura temporal parcial de Granja de Cerdos Porkland. Dicha medida fue autorizada por el referido Tribunal mediante resolución de la misma fecha y en los siguientes términos:

"POR TANTO, se autoriza la medida provisional contenida en la letra c) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, de clausura temporal parcial de la "Granja de Cerdos Porkland", para aplicar el "Plan de Reducción de Población de Cerdos", en los sitios N° 1 y 2, hasta alcanzar el nivel de operación que permita funcionar adecuadamente el sistema de tratamiento de residuos autorizado, por el término de 30 días corridos contados desde que la Superintendencia del Medio Ambiente ordene, mediante Resolución Exenta, la ejecución del "Plan de Reducción de Población de Cerdos".

6° Con fecha 29 de enero de 2015, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 67, donde se ordenó a la empresa, entre otras cosas, lo siguiente:

"TERCERO: Medidas para hacer efectiva la clausura parcial ordenada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. En virtud de lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 28 de enero de 2015, en la causa S-15-2015, y lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a ordenar lo siguiente:

1. Plan de Reducción de Población de Cerdos. Porkland Chile S.A. deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, un "Plan de Reducción de Población de Cerdos". Como la finalidad es reducir los caudales diarios de generación de purines, es necesario reducir la cantidad de cerdos en el plantel y disminuir los volúmenes de agua de lavado. Por lo anterior, este plan, como mínimo, debe hacer una propuesta para la gestión pecuaria en cada Sitio que contenga los siguientes ítems:

1.1. Para el Sitio 1 (Gestación y Maternidad):

1.1.1. Reducción de monta;

1.1.2. Eliminación de hembras; y,

1.1.3. reducción de la tasa de reposición de chanchillas.

1.2. Para el Sitio 2 (Recría y Engorda):

1.2.1. Aumentar la tasa de venta de animales gordos u otras medidas que impliquen mantener 4000 cerdos menos de los que actualmente alberga este sitio, en un plazo de 3 meses.

1.2.2. Para hacer efectiva dicha disminución de cerdos, Porkland deberá contemplar en su informe la clausura de 4 pabellones, la cual deberá materializarse progresivamente en el mismo plazo de 3 meses.

1.3. Los medios de verificación, respecto del inventario pecuario: Debe existir respaldo por el registro SIPEC y aviso de la clausura progresiva de cada pabellón.

1.4. Una vez que esta Superintendencia reciba el informe ordenado en este numeral, será revisado para hacer las observaciones y ajustes que sean necesarios y pertinentes, para luego proceder a ordenar la ejecución del "Plan de Reducción de Población Cerdos". Notificada la orden de ejecución señalada, comenzará a computarse el plazo de 30 días corridos de la clausura parcial temporal autorizada.

2. Medidas provisionales para efectos de asegurar el cumplimiento de la medida de clausura parcial temporal de la Granja de Cerdos Porkland: Con el objetivo de cuantificar progresivamente la efectividad de la medida autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, esto es, que efectivamente se reduzca la producción de purines, y evitar que la empresa manipule las fases de producción para dar "cumplimiento formal" a la medida, pero "incumpléndola materialmente" manteniendo el nivel de purines producidos (acumulando la misma cantidad de cerdos en los pabellones no clausurados), se procede a ordenar las siguientes medidas:

2.1. Porkland Chile S.A. deberá instalar en un plazo no superior a los 10 días corridos de notificado el presente acto, 5 caudalímetros que permitan conocer la cantidad diaria de:

2.1.1. Purines generados en cada Sitio.

2.1.2. Aguas de lavado que ingresan a cada Sitio.

2.1.3. El efluente de la planta de tratamiento de purines.

Todas las mediciones registradas deberán ser enviadas a esta Superintendencia en el informe ordenado en el numeral 8 del resuelto segundo de la presente

resolución. Además, en un plazo de 10 días contados desde la notificación del presente acto, Porkland Chile S.A. deberá acreditar ante esta Superintendencia la instalación de los caudalímetros exigidos.

2.2. Porkland Chile S.A. deberá realizar una medición quincenal del volumen del efluente acumulado en laguna anaeróbica. La primera medición deberá hacerse en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto, y la segunda a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, también contado desde la notificación de esta resolución. Las posteriores mediciones deberán realizarse en las quincenas periódicas correspondientes. Las primeras dos mediciones deberán ser comunicadas a esta Superintendencia en el informe ordenado en el numeral 8 del resuelto segundo de la presente resolución, junto con un informe del estado de acumulación de sólidos de la laguna anaeróbica.

7° Con fecha 6 de febrero de 2015, Porkland Chile S.A. solicitó ampliación de plazo para cumplir con la medida referida a la instalación de caudalímetros, la que se concedió mediante Resolución Exenta N° 97, de fecha 9 de febrero de 2015.

8° Con fecha 13 de febrero de 2015, Porkland Chile S.A. presentó una solicitud de ajuste de medidas provisionales consistente, específicamente, en ampliar el plazo para la instalación de los caudalímetros en 20 días hábiles. Dicha solicitud se acogió, pero sólo ampliando el plazo en 15 días hábiles, mediante Resolución Exenta N° 127, de 19 de febrero de 2015.

9° Con fecha 13 de febrero de 2015, Porkland Chile S.A., en cumplimiento de lo ordenado en el Resuelto Tercero, numeral 1, de la Resolución Exenta N° 67, de 29 de enero de 2015, presentó un Plan de Reducción de Población de Cerdos que considera las siguientes medidas y acciones:

9.1. Porkland propone, en el fondo, un cambio en el modelo de negocio a través de un acuerdo con un tercero, que implica que se eliminen las etapas de recría y engorda en las instalaciones actuales de Porkland ubicadas en Til Til, ***“pasando de un plantel de 14.450 animales a 2900 animales en un plazo máximo de 11 meses corridos y reduciendo la producción diaria de purines de 80 m³ a 32 m³”***¹.

9.2. En palabras de la empresa *“Porkland venderá exclusivamente lechones destetados, eliminando las etapas de recría y engorda de cerdos. En la práctica, esto implica, que Porkland tendrá un plantel de madres con lechones al pie, que en plazo de 21 días son destetados con un peso promedio de 6 kilos y trasladados desde las instalaciones de Porkland a las instalaciones de la empresa con que estamos firmando acuerdo comercial ubicada fuera de Til Til y de la Región Metropolitana.”*

¹ Página 3 del Plan de Reducción de Cerdos presentado por Porkland Chile S.A.

9.3 La empresa propone hacer reducciones escalonadas de cría y cerdos gordos de manera que se pueda cumplir con el ciclo productivo de un cerdo gordo. Para graficar lo anterior, la empresa adjuntó una tabla con un flujo de cierre de pabellones de engorda y cría propuesto, que considera los siguientes plazos y reducciones:

MES	DISMINUCIÓN MENSUAL DE ANIMALES	DISMINUCIÓN ACUMULADA DE ANIMALES
Marzo 2015	1004	1004
Agosto 2015	1750	2754
Septiembre 2015	1750	4504
Octubre 2015	2250	6754
Noviembre 2015	2750	9504
Diciembre de 2015	2050	11554

9.4. Porkland Chile S.A. agrega que el acuerdo comercial que está por firmar, contiene la obligación de abastecer al tercero con 1200 lechones a la semana, lo cual implica tener un plantel de 2500 madres en producción y un inventario de 3900 lechones en maternidad. Agrega que *“las nuevas madres que se deben adicionar al plantel, se generarán de la población de cerdos actualmente existente en nuestras instalaciones, pero sólo a partir del mes de septiembre de 2015 cuando ya se haya logrado disminuir en más de 4000 cerdos el plantel vigente”*.

9.5. De acuerdo a la empresa, dicho cambio de foco de la producción se producirá en forma escalonada y readaptando las instalaciones actuales.

10° En relación al Plan de Reducción de Cerdos presentado, corresponde hacer las siguientes observaciones:

10.1. El acuerdo comercial por medio del cual Porkland Chile S.A. pretende cambiar el foco de producción no se encuentra firmado, por lo que no genera ninguna certeza.

10.2. Sin perjuicio de lo anterior, la medida de reducción de la población de cerdo, deberá cumplirse, de acuerdo a lo autorizado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en cualquier escenario, es decir, se firme o no el acuerdo comercial, toda vez que dicha medida tiene su fundamento en un riesgo inminente de daño a la salud de las personas por emanación de olores molestos, y no en una motivación comercial.

10.3. De acuerdo al Plan propuesto por la empresa, al final de la salida de los cerdos de cría y engorda se lograría disminuir la producción de purines a 32 m³ día. Sin embargo, no se presentan los documentos que sustentan dicha afirmación, ni los cálculos que la empresa realizó para llegar a esa conclusión. Por lo anterior, se hace imprescindible justificar esa reducción en la producción de purines, considerando que habrá un aumento de madres que consumen mayor cantidad de agua, lo que deviene en una mayor producción de riles. En razón de lo anterior, es necesario para esta superintendencia tener claro: (i) cuál es la cantidad de agua que se consumirá por madre (sin límite); (ii) cuál será el balance hídrico que se producirá entre la fracción líquida que ingrese a laguna anaeróbica y la que ingresa a lavado de pabellones; y (iii) si la calidad del

agua depositada en la laguna anaeróbica es apta para el lavado de pabellones, donde en adelante, habría sólo gestación y maternidad.

10.4 La empresa con este giro en la producción hará una serie de modificaciones en su proyecto, que si constituyen cambios de consideración, deben ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"). En caso de duda, debe realizarse la consulta de pertinencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA.

10.5 Esta Superintendencia también tiene en consideración que la reducción de animales no puede hacerse en un plazo reducido, atendido que los mataderos que faenan cerdos gordos en la Región Metropolitana y la Quinta Región, están a máxima capacidad, debido al sobre stock de cerdos presentes en la Región Metropolitana y Sexta Región, debido al proceso de estabilización de predios y desarrollo de planes de saneamiento de planteles industriales de cerdos positivos a PRRS (Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino), que deben despoblar sitios y concentrar animales en engordas para generar limpieza de los sectores afectados por la enfermedad.

11° La Resolución Exenta N° 101/2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó favorablemente el proyecto "Granja de Cerdos Porkland" ("RCA N° 101/2008"), señala en su considerando 3 que "El proyecto podrá albergar 5.000 madres y 58.504 cerdos distribuidos entre recría y engorda (...)".

12° Con fecha 18 de marzo de 2015, Porkland Chile S.A. realizó una presentación ante este Servicio, donde acreditó la instalación de los caudalímetros exigidos mediante la Resolución Exenta N° 67, ya individualizada.

13° En razón de lo anteriormente señalado se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese parcialmente el Plan de Reducción de Población de Cerdos presentado por Porkland Chile S.A., individualizado en el considerando 9° anterior, ordenando su ejecución en los siguientes términos y con los respectivos alcances que se proceden a exponer a continuación:

i) Porkland Chile S.A. deberá dar estricto cumplimiento a las reducciones de cerdos propuestas entre marzo y septiembre de 2015, de acuerdo al siguiente cuadro, de manera de poder alcanzar el umbral de reducción propuesto por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 67, individualizada en el considerando 6° anterior:

MES	DISMINUCIÓN MENSUAL DE ANIMALES	DISMINUCIÓN ACUMULADA DE ANIMALES
Marzo 2015	1004	1004
Agosto 2015	1750	2754
Septiembre 2015	1750	4504

ii) Atendido que en octubre de 2015 la empresa propone seguir con una reducción de cerdos, de acuerdo a la tabla señalada en el considerado 9.3

anterior, y planea además ampliar el número de madres hasta llegar a 2500 y un inventario de 3900 lechones en maternidad, esta Superintendencia, previo a pronunciarse sobre dichas actividades a ejecutarse entre los meses de octubre y diciembre del año 2015, procede a requerir a Porkland Chile S.A. la siguiente información:

a. Porkland Chile S.A. deberá acreditar cuál es la cantidad de agua que consumirá cada madre, sin limitación, considerando el eventual escenario que se presentará con 2500 madres, de manera que este Servicio logre hacer un cálculo estimativo de los RILES que se producirán.

b. Porkland Chile S.A. deberá presentar todos los antecedentes que permitan acreditar que la reducción de purines efectivamente será de 80 m³ a 32 m³ día. Para lo anterior, podrán ser utilizados los datos que entreguen los caudalímetros cuya instalación ya se acreditó ante este Servicio.

c. Porkland Chile S.A. deberá explicar detalladamente cuál será el balance hídrico que logrará el plantel con el cambio en la producción, es decir, cuál será la cantidad de agua que llegará a la laguna anaeróbica, y cuál será la cantidad de agua que será enviada a lavado de pabellones, de manera de estimar cuál será la cantidad de agua que quedará apozada en la piscina mencionada.

d. Porkland Chile S.A. deberá presentar una copia del contrato de abastecimiento, en virtud del cual se eliminará la etapa de recría y engorda del plantel. En caso de no estar firmado, deberá presentar un borrador, junto con todos los antecedentes que acrediten la seriedad e inminencia de la firma de dicho acto.

e. La información solicitada deberá proporcionarse en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

iii) Medidas de verificación respecto al inventario pecuario. Para efectos de llevar un control y respaldo del cumplimiento de la medida ordenada en el numeral i) anterior, Porkland Chile S.A. deberá informar a través del "Formulario de Movimiento Animal (FMA)", los movimientos de animales realizados al interior del plantel y fuera del plantel. Además, Porkland Chile S.A. deberá enviar a esta Superintendencia copia del FMA ingresado e informar semanalmente la población existente por categoría, de manera de poder contrastarla con los señalados FMA generados cada semana.

iv) En un plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución, Porkland Chile S.A. deberá presentar a esta Superintendencia un informe que detalle cuál es el estado de la ejecución del Plan de Reducción de Población de Cerdos, identificando todas las gestiones pendientes, de manera de poder coordinar con el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental la correspondiente renovación de la medida provisional consistente en la ejecución del referido Plan.

v) Se reitera y se hace la prevención que si Porkland Chile S.A., a propósito de este giro en la producción, necesita realizar modificaciones que constituyen cambios de consideración en relación a su proyecto aprobado ambientalmente mediante la RCA N° 101/2008, éstas deberán ser ingresadas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

("SEIA"). En caso de duda, deberá realizarse la consulta de pertinencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la misma.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

DHE/EIS



Notifíquese:

- Porkland Chile S.A., Avenida Apoquino N° 3500, piso 11, Las Condes.
- Nelson Orellana Urzúa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til, domiciliado en calle O'Higgins N° 445, Til Til.

Distribución:

- Andrea Paredes Llach, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, Miraflores 178, piso 3, comuna de Santiago (copia informativa).
- Oscar Concha, Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, Avenida Portales N° 3396; comuna de Estación Central (copia informativa).
- Patricia Macaya Pérez, Directora Regional de la Dirección General de Aguas Región Metropolitana, Bombero Salas N° 1351, Piso 5, comuna de Santiago (copia informativa).
- Magaly Espinosa Sarria, Superintendente de Servicios Sanitarios, Moneda N° 673, piso 9, comuna de Santiago (copia informativa).
- Carlos Aranda, Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Padre Miguel de Olivares N° 1229, comuna de Santiago (copia informativa).
- Claudio Orrego Larraín, Intendente de la Región Metropolitana, Morandé 93 (esquina Moneda), comuna de Santiago (copia informativa).
- Grace Hardy Gana, Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, San Martín 73, comuna de Santiago (copia informativa).

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Marie Claude Plumer Bodín, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Claudia Pastore, División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° D-020-2013